

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CONSAR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EL ING. CARLOS MAXIMILIANO HUITRÓN ESCAMILLA; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PEDRO GUERRA MENÉNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la "CONSAR" a través de su representante, que:

I.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 5o., de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuya labor fundamental es la de coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro (SAR), en el cual se administran las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

I.2.- Que entre sus atribuciones están las de emitir en el ámbito de su competencia, la regulación a la que se sujetarán los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores, supervisar que los recursos de estos se inviertan de acuerdo a los parámetros y límites establecidos por la "CONSAR" (Régimen de inversión), supervisar que las AFORES entreguen a los trabajadores, la información a la que están obligadas, imponer multas y sanciones a las AFORES e incluso a sus funcionarios cuando se presente algún incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, celebrar convenios de asistencia técnica, entre otros.

I.3.- Que cuenta con diversos bienes patrimoniales que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes emitidos por el Subcomité de Bienes Muebles y de sus acuerdos de no utilidad y desincorporación, y recibidos por asignaciones en pago a favor del "CONSAR", siendo su intención transferirlos al "SAE" a efecto de que

éste proceda a su enajenación y destino de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.

I.4.- Que el Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información, en su calidad de representante de la CONSAR, para los efectos del presente instrumento, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para suscribir las presentes bases de colaboración de acuerdo a lo establecido en por los artículos 2o., fracción III, apartado F, 14, fracciones V y XXXV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012, acreditando su personalidad mediante el oficio número D00/100/032/2012 de fecha 25 de abril de 2012, otorgado por el Lic. Pedro Ordorica Leñero, Presidente de la "CONSAR", en el que consta la protocolización de su nombramiento como Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información de la "CONSAR" y cuyas facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

I.5.- Que para los fines y efectos legales de las presentes bases de colaboración, se señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa No. 1040, 2o. Piso, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes, que:

II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) que lo crea, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005.

II.2. Tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la LFAEBSP, pudiendo en términos del párrafo tercero, encomendar a terceros su enajenación y destino.

II.3. La fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP define como entidades transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de

entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE."

II.4. Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del "SAE", y que las mismas no les han sido modificadas, limitadas, restringidas, ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

II.5. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".

II.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes que:

1. Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2012, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del "SAE", observando las disposiciones aplicables.

2. El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de enero de 2013, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del "SAE", se suscribirán en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias, Entidades y el "SAE", en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.

3. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA – OBJETO

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que la "CONSAR" lleve a cabo la transferencia al "SAE" de bienes muebles patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que el "SAE" proceda a su enajenación, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentren previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

La "CONSAR" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que se encuentran libres de gravámenes e inexistencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que la "CONSAR" no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que la "CONSAR" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.


MAM/fjvc

Para efectos de que el “SAE” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, la “CONSAR” entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de serie, a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

TERCERA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles patrimoniales que la “CONSAR” pretenda transferirle para su enajenación, donación o destrucción; asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

CUARTA – ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

La “CONSAR” mantendrá la administración, guarda y custodia hasta en tanto no se formalice su enajenación, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por la “CONSAR”. En este caso, la “CONSAR” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del “SAE”, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

Si algún comprador abandonara sus bienes, el “SAE” realizará las gestiones administrativas internas a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, lo cual se

incluirá en el informe de resultados, indicando si la operación modifica periodos y reportes anteriores.

Solamente y en casos de excepción en los cuales los bienes que pretenda transferir la "CONSAR" sean entregados al "SAE" para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, la "CONSAR" dotará de dichos recursos al "SAE", para la atención del encargo aquí contenido.

SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el "SAE" y la "CONSAR" están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere.

SÉPTIMA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en las presentes Bases de Colaboración, el "SAE" y la "CONSAR" integrarán un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes que considere necesarios, el cual se podrá reunir en las fechas y a solicitud de cualquiera de las partes con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por la "CONSAR", instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, así como aquellas que acuerden las partes.

OCTAVA – INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el "SAE" rendirá a la "CONSAR" un informe anual

del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el cinco por ciento (5 %) correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes muebles patrimoniales de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por la "CONSAR" y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al comprador, el "SAE" no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo la "CONSAR" sacar en paz y a salvo al "SAE". Igualmente, este supuesto será aplicable para el caso de donación respecto del donatario.

NOVENA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base Octava, el "SAE" enterará a la Tesorería de la Federación el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al "SAE" por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la "CONSAR" respecto de los bienes muebles patrimoniales debiendo la "CONSAR" sacar en paz y a salvo al "SAE", salvo por aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el "SAE" podrá efectuar enteros parciales, en los plazos que previamente acuerde con la "CONSAR" y tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración, correspondiendo a la "CONSAR" determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

DÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

La "CONSAR" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas

o aquellas que pudieran presentarse al "SAE" respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al "SAE" de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la "CONSAR", deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA – SALVAGUARDAS

Para atender, quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas de las que sea notificado el "SAE" respecto de los bienes que haya transferido la "CONSAR", el "SAE" podrá retener el porcentaje que corresponda de los recursos para solventar cualquier reclamación o contingencia; así como para cubrir los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable; debiéndose considerar aquellas reclamaciones que pudieran hacer los ganadores de los procedimientos de comercialización en cumplimiento al objeto de las Bases de Colaboración, dichos recursos serán depositados en las cuentas que para tal efecto tenga el "SAE" establecidas a nombre de la "CONSAR".

DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o la "CONSAR" pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir la "CONSAR" los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el "SAE" y se

encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, se firman por duplicado en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO,
"CON SAR"**



**ING. CARLOS MAXIMILIANO HUITRÓN ESCAMILLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.**

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"



**ALONSO CARRILES ÁLVAREZ,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
BIENES.**



**ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COORDINACIÓN REGIONAL.**



**FRANCISCO JAVIER DORANTES
PLASCENCIA,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COMERCIALIZACIÓN Y
MERCADOTECNIA.**



**PEDRO GUERRA MENÉNDEZ,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES.**

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro "CONSAR"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha miércoles diecisiete de abril del año dos mil trece.

